



Fabian andres Lemus Fernandez <lemusfernandezfabianandrescgb@gmail.com>

RESPUESTA AL RADICADO CGB N° 20251103187

3 mensajes

Fabian andres Lemus Fernandez <lemusfernandezfabianandrescgb@gmail.com>

22 de septiembre de 2025,
16:17

Para: David Suárez Gómez <davidsuarezgomez@cgb.gov.co>

Tunja, 22 de septiembre 2025

Señor

Anónimodann99029@gmail.com

Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA AL RADICADO CGB N° 20251103187

Respetuoso saludo,

En atención al radicado CGB N° 20251103187, a través del cual se recepcionó solicitud, allegada por usted a este ente de Control Fiscal, el día 17 de septiembre de 2025, el cual pone el cual allega queja por venta de alimentos en mal estado en la ciudad de Tunja, haciendo referencia a lo siguiente:

"(...) "(...) Quisiera manifestar mi preocupación por las condiciones de salubridad en algunos establecimientos de comida en Tunja. He notado que se están ofreciendo alimentos en aparente estado de reposo, como pasteles de pollo, hamburguesas, pizzas y pan, lo cual representa un riesgo para la salud de los consumidores.

-Solicito respetuosamente que se tomen las medidas necesarias de control y vigilancia para garantizar la seguridad alimentaria en la ciudad. (...)"

Al respecto, sea lo primero en mencionar que, dada la naturaleza del asunto, corresponde de manera directa a la Secretaría de Salud Territorial, de atender su requerimiento, toda vez que, es dicha la entidad la encargada de dar respuesta a las observaciones planteadas.

Así las cosas, el día 22 de septiembre de 2025 se trasladó por competencia el radicado CGB N° 20251103187 a la entidad anteriormente mencionada, en virtud de lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 (adjunto archivo).

En estos términos, se da por resuelto el radicado del asunto, no sin antes extender la disponibilidad de esta Contraloría Territorial para atender las denuncias fiscales, siempre y cuando correspondan al control fiscal posterior y selectivo competencia de este Ente, de conformidad con el Título VI y el artículo 53 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual dispone:

"ARTÍCULO 53. Control posterior y selectivo. Se entiende por control posterior la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad. Para el ejercicio

del control fiscal posterior y selectivo, la vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal, mediante el acceso irrestricto a la información por parte de estos.”

Finalmente, se le comunica que los canales oficiales definidos por la Contraloría General de Boyacá para la radicación de PQRSD, son los siguientes:

1. Ventanilla de radicación única de correspondencia física, ubicada en la Carrera 9 N°17-60, piso 1, para PQRSD escritas y verbales allegadas de manera presencial.
2. Correo electrónico cgb@cgb.gov.co, para radicar PQRSD escritas de manera electrónica.

Proyecto: Fabian Lemus
Auxiliar Administrativo

2 adjuntos



EVIDENCIA TRASLADO POR COMPETENCIA RADICADO CGB N° 20251103187.pdf
289K



TRASLADO POR COMPETENCIA RADICADO CGB N° 20251103187.pdf
231K

David Suárez Gómez <davidsuarezgomez@cgb.gov.co>
Para: dann99029 <dann99029@gmail.com>
Cc: lemusfernandezfabianandrescgb <lemusfernandezfabianandrescgb@gmail.com>

22 de septiembre de 2025, 16:39

Tunja, 22 de septiembre 2025

Señor
Anónimo
dann99029@gmail.com
Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA AL RADICADO CGB N° 20251103187

Respetuoso saludo,

En atención al radicado CGB N° 20251103187, a través del cual se recepcionó solicitud, allegada por usted a este ente de Control Fiscal, el día 17 de septiembre de 2025, el cual pone el cual allega queja por venta de alimentos en mal estado en la ciudad de Tunja, haciendo referencia a lo siguiente:

“(…) Quisiera manifestar mi preocupación por las condiciones de salubridad en algunos establecimientos de comida en Tunja. He notado que se están ofreciendo alimentos en aparente estado de reposo, como pasteles de pollo, hamburguesas, pizzas y pan, lo cual representa un riesgo para la salud de los consumidores.

-Solicito respetuosamente que se tomen las medidas necesarias de control y vigilancia para garantizar la seguridad alimentaria en la ciudad. (...)”.

Al respecto, sea lo primero en mencionar que, dada la naturaleza del asunto, corresponde de manera directa a la Secretaría de Salud Territorial, de atender su requerimiento, toda vez que, es dicha la entidad la encargada de dar respuesta a las observaciones planteadas.

Así las cosas, el día 22 de septiembre de 2025 se trasladó por competencia el radicado CGB N° 20251103187 a la entidad anteriormente mencionada, en virtud de lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 (adjunto archivo).

En estos términos, se da por resuelto el radicado del asunto, no sin antes extender la disponibilidad de esta Contraloría Territorial para atender las denuncias fiscales, siempre y cuando correspondan al control fiscal posterior y selectivo competencia de este Ente, de conformidad con el Título VI y el artículo 53 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual dispone:

“ARTÍCULO 53. Control posterior y selectivo. Se entiende por control posterior la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad. Para el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo, la vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal, mediante el acceso irrestricto a la información por parte de estos.”

Finalmente, se le comunica que los canales oficiales definidos por la Contraloría General de Boyacá para la radicación de PQRSD, son los siguientes:

1. Ventanilla de radicación única de correspondencia física, ubicada en la Carrera 9 N°17-60, piso 1, para PQRSD escritas y verbales allegadas de manera presencial.
2. Correo electrónico cgb@cgb.gov.co, para radicar PQRSD escritas de manera electrónica.

Atentamente,

David Suárez Gómez
Secretario General
Contraloría General de Boyacá (CGB)
Cr 9 # 17-50 Piso 4
Horario de Atención: Jornada continua de 8:00 am a 5:00 pm
E-mail: cgb@cgb.gov.co



**Secretaría
General**

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos



EVIDENCIA TRASLADO POR COMPETENCIA RADICADO CGB N° 20251103187.pdf
289K

**TRASLADO POR COMPETENCIA RADICADO CGB N° 20251103187.pdf**

231K

David Suárez Gómez <davidsuarezgomez@cgb.gov.co>

22 de septiembre de 2025, 16:43

Para: dann99029 <dann99029@gmail.com>

Cc: lemusfernandezfabianandrescgb <lemusfernandezfabianandrescgb@gmail.com>

Tunja, 22 de septiembre 2025

Señor

Anónimodann99029@gmail.com

Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA AL RADICADO CGB N° 20251103187

Respetuoso saludo,

En atención al radicado CGB N° 20251103187, a través del cual se recepcionó solicitud, allegada por usted a este ente de Control Fiscal, el día 17 de septiembre de 2025, el cual pone el cual allega queja por venta de alimentos en mal estado en la ciudad de Tunja, haciendo referencia a lo siguiente:

"(...) Quisiera manifestar mi preocupación por las condiciones de salubridad en algunos establecimientos de comida en Tunja. He notado que se están ofreciendo alimentos en aparente estado de reposo, como pasteles de pollo, hamburguesas, pizzas y pan, lo cual representa un riesgo para la salud de los consumidores.

-Solicito respetuosamente que se tomen las medidas necesarias de control y vigilancia para garantizar la seguridad alimentaria en la ciudad. (...)"

Al respecto, sea lo primero en mencionar que, dada la naturaleza del asunto, corresponde de manera directa a la Secretaría de Salud Territorial, de atender su requerimiento, toda vez que, es dicha la entidad la encargada de dar respuesta a las observaciones planteadas.

Así las cosas, el día 22 de septiembre de 2025 se trasladó por competencia el radicado CGB N° 20251103187 a la entidad anteriormente mencionada, en virtud de lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 (adjunto archivo).

En estos términos, se da por resuelto el radicado del asunto, no sin antes extender la disponibilidad de esta Contraloría Territorial para atender las denuncias fiscales, siempre y cuando correspondan al control fiscal posterior y selectivo competencia de este Ente, de conformidad con el Título VI y el artículo 53 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual dispone:

"ARTÍCULO 53. Control posterior y selectivo. Se entiende por control posterior la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad. Para el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo, la vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal, mediante el acceso irrestricto a la información por parte de estos."

Finalmente, se le comunica que los canales oficiales definidos por la Contraloría General de Boyacá para la radicación de PQRSD, son los siguientes:

1. Ventanilla de radicación única de correspondencia física, ubicada en la Carrera 9 N°17-60, piso 1, para PQRSD escritas y verbales allegadas de manera presencial.
2. Correo electrónico cgb@cgb.gov.co, para radicar PQRSD escritas de manera electrónica.

Atentamente,

David Suárez Gómez

Secretario General

Contraloría General de Boyacá (CGB)

Cr 9 # 17-50 Piso 4

Horario de Atención: Jornada continua de 8:00 am a 5:00 pm

E-mail: cgb@cgb.gov.co



**Secretaría
General**

Proyecto: Fabian Lemus

Auxiliar Administrativo

2 adjuntos



EVIDENCIA TRASLADO POR COMPETENCIA RADICADO CGB N° 20251103187.pdf

289K



TRASLADO POR COMPETENCIA RADICADO CGB N° 20251103187.pdf

231K